MODIFICATORIO No 01	**PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO**
CONTRATO	400-DIGSA/DMBUG-2025
OBJETO CONTRACTUAL	PARA EL GRUPO 01: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL AREA DE LABORATORIO CLINICO Y PROCEDIMIENTOS AFINES, PARA TODOS LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM ADSCRITOS Y AUTORIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS30 EN CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA 2025"
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	CIADE IPS SAS
NIT	900542979-5
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GABRIEL VALBUENA GARZÓN
C.C	80.171.856 de BOGOTÁ DC
PLAZO DE EJECUCION INCIAL	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
MODIFICATORIO No 1 PRÓRROGA EN PLAZO	HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Entre los suscritos **MY DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.594.837, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante orden semanal No. 039 del 28 de septiembre de 2024, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, con NIT 901541137-1, quien para efectos de la presente MODIFICACION DE PRÓRROGA se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte la persona jurídica **CIADE IPS SAS** con NIT. 900542979-5 representada legalmente por el señor **JUAN GABRIEL VALBUENA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía 80.171.856 de Bogotá DC, quien afirma estar legalmente capacitado y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, Hemos acordado celebrar la presente Modificación No 1, previo a las siguientes consideraciones: **1).** Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios No.400-DIGSA/DMBUG-2025**,** cuyo objeto es para el grupo 1: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL AREA DE LABORATORIO CLINICO Y PROCEDIMIENTOS AFINES, PARA TODOS LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM ADSCRITOS Y AUTORIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS30 EN CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA 2025*" celebrado entre EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA y CIADE IPS SAS por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000) con cargo en el CDP 37225 del 29 de enero de 2025, Rubro Presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA por Recurso 10 CSF expedido por Gestión Presupuesto del Dispensario Médico de Bucaramanga **2).** Que el plazo de ejecución pactado en el contrato inicial fue hasta el 30 de noviembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio con fecha de veinticinco (25) de septiembre del 2025. **3)**. Que, el día veintisiete (27) de noviembre de 2025, el supervisor del contrato, **SMSM. BELKYS ROCIO MUÑOZ MARIÑO**, solicitó al Ordenador del Gasto, mediante oficio radicado bajo el No. 2025329037212753 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMBUG-ESMBAS30-GIRS-29.25, **la prórroga del plazo hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2025**, en razón a que el término inicialmente pactado resulta insuficiente, toda vez que, a la fecha, no se ha efectuado el consumo total del recurso disponible. Lo anterior obedece a que, conforme a la planificación inicial y al comportamiento real de la demanda durante el periodo de ejecución, se ha evidenciado la necesidad de mantener el suministro de manera ininterrumpida hasta el mes de diciembre, periodo en el cual persisten las obligaciones misionales asociadas a la atención de la población usuaria. La prórroga requerida se considera necesaria para asegurar la prestación continua, oportuna y adecuada de los servicios de laboratorio clínico destinados al ESM BAS30, en Cúcuta Norte de Santander. Esta ampliación del plazo resulta indispensable, habida cuenta de la importancia que dichos servicios representan para la adecuada atención en salud, la continuidad del servicio asistencial y el cumplimiento de los estándares operativos de la unidad. Asimismo, se encuentra pendiente la asignación de las vigencias futuras requeridas para garantizar la sostenibilidad del servicio. *Con fundamento en lo anterior se requiere la suscripción perfeccionamiento y legalización del* ***MODIFICATORIO No. 1 DE PRÓRROGA*** **5)** Que, **DESDE EL ASPECTO ECONÓMICO** el presente modificatorio No. 1 es viable de acuerdo al concepto emitido el veintisiete (27) de noviembre por el asesor económico del DMBUG, el cual hace parte adjunta del presente modificatorio, Por otro lado, **DESDE EL ASPECTOJURÍDICO**, y teniendo en cuenta que el contrato principal se encuentra vigente, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que "*las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la*

ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización y afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo mencionado, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, e introducir modificaciones a lo contratado". En virtud de lo anterior, se destaca que, como regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para garantizar su finalidad y la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve la actividad contractual. Así lo reafirman los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes para introducir modificaciones, ya sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral, cuando ello resulte indispensable para "*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros propósitos. En igual sentido, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-949 de 2001, precisó que las prórrogas contractuales, en cuanto constituyen una modalidad de modificación del contrato, pueden ser un instrumento válido y adecuado para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación estatal. **6-** En mérito de lo expuesto, y atendiendo las facultades conferidas por los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, así como la interpretación jurisprudencial de la Corte Constitucional, se concluye que jurídicamente es viable la prórroga del contrato, en la medida en que dicha modificación resulta necesaria para garantizar la continuidad, adecuación y eficiencia en la prestación del servicio a cargo de la Entidad y para evitar cualquier afectación o interrupción del mismo. **7).** Que de acuerdo a la normatividad vigente se procede a modificar el contrato de prestación de servicios No. 400-DIGSA/DMBUG-2025 el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO - PRÓRROGA.** Prorrogar el contrato por un término de veintitrés (23) días y, en consecuencia, MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO PRINCIPAL, en cuanto al plazo de ejecución la cual quedará redactada de la siguiente manera: "PLAZO: "**Hasta el 23 DE DICIEMBRE de 2025** y/o hasta agotar presupuesto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES:** las demás cláusulas del contrato principal quedan vigentes, en cuanto no se opongan a la presente Prórroga. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS** Para efectos de la presente prorroga, el Ejecutante deberá modificar a favor del EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA, las Garantías Única estipuladas en el Contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en sentido de atender las coberturas finales teniendo en cuenta la actual prórroga. **CLÁUSULA CUARTA: PUBLICIDAD:** en atención al principio de publicidad el presente contrato se publicará en la plataforma transaccional del SECOPII. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente Modificatorio No.1 se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere, la ampliación y aprobación de la garantía única de cumplimiento y la ampliación y aprobación de la garantía de responsabilidad civil extracontractual a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación, se firma en la ciudad de Bucaramanga a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

EL CONTRATANTE,

MY DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA
Ordenador del Gasto Dispensario Médico Bucaramanga
y Subdirector Administrativo y Financiero DMBUG

EL CONTRATISTA,

JUAN GABRIEL VALBUENA GARZÓN
C.C. 80.171.856 de Bogotá DC.
Representante Legal
CIADE IPS SAS
NIT. 900542979-5

SMSM. BELKYS ROCIO MUÑOZ MARIÑO
Supervisor del contrato

Abogada. PS. **LEADY KATHERINE ROJAS**
Proyectó y aprobó jurídicamente:

PS. OSCAR FERNANDO RAMIRES SUAREZ
Proyectó y aprobó económicamente: